

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,CALDAS**

Villamaría, Caldas, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:**251

**PROCESO:** SUCESION

**RADICADO:** 2021-00041

**INTERESADOS:** LILIANA MOLINA CARDENAS

MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS

**CAUSANTE:** SIMON MOLINA TRUJILLO

Dentro del presente asunto se tienen notificados los ciudadanos mencionados en el ordinal sexto del auto calendado el 9 de marzo de 2020, por medio del cual se dio apertura al trámite sucesora del *de cujus* SIMON MOLINA TRUJILLO, así:

- ✓ **HUMBERTO MOLINA VASCO**, fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, pasados 2 días después al envío del mensaje de datos; esto es, el 13 de abril de 2021.
  - a) El término de 20 días para comparecer al proceso, transcurrió entre el 14 de abril hasta el 11 de mayo de 2021.
  - b) La prórroga de término transcurrió desde el 18 de mayo hasta el 17 de junio de 2021.
  - c) Allegó escrito el 22 de junio de 2021.
- ✓ **MARIA ADIELA MOLINA VASCO** fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020, pasados 2 días después al envío del mensaje de datos; esto es, el 13 de abril de 2021.
  - d) El término de 20 días para comparecer al proceso, transcurrió entre el 14 de abril hasta el 11 de mayo de 2021.
  - e) La prórroga de término transcurrió desde el 18 de mayo hasta el 17 de junio de 2021.
  - f) Allegó escrito el 22 de junio de 2021.
- ✓ **JULIAN MOLINA CARDENAS**, fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, pasados 2 días después al envío del mensaje de datos; esto es, el 13 de abril de 2021.

- g) El término de 20 días para comparecer al proceso, transcurrió entre el 14 de abril hasta el 11 de mayo de 2021.
  - h) La prórroga de término transcurrió desde el 18 de mayo hasta el 17 de junio de 2021.
  - i) Allegó escrito el 22 de junio de 2021.
- ✓ **MARÍA PATRICIA MOLINA CÁRDENAS**, fue notificada personalmente el 7 de mayo de 2021:
- a) El término de 20 días para comparecer al proceso, transcurrió entre el 10 de mayo hasta el 8 de junio de 2021.
  - b) La prórroga de término transcurrió desde el 9 de junio hasta el 8 de julio de 2021.
  - c) Allegó escrito el 8 de julio de 2021.

Así las cosas, se reconocen como interesada a la ciudadana **MARÍA PATRICIA MOLINA CÁRDENAS** quien compareció al proceso y aceptó la herencia con beneficio de inventario; por ende, se les reconoce como interesado (# 3 del artículo 491 C.G.P en concordancia con el #4 del artículo 488 ibidem) debido a que tal actuación se encuentra pendiente por resolver dentro de este asunto. Igualmente se reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, portador de la T.P. No. 116272 del CSJ para representar sus intereses conforme al mandato conferido.

Respecto de los señores **HUMBERTO MOLINA VASCO, MARIA ADIELA MOLINA VASCO y JULIAN MOLINA CARDENAS** se evidencia que el termino establecido como prórroga para manifestar si aceptaban o no la herencia con beneficio de inventario les venció el 10 de junio de 2021 y los mismos a través de apoderado judicial comparecieron al proceso el 22 de junio del mismo año; por lo que, se hace necesario dar aplicación al contenido del articulo del inciso 5 del artículo 492 del C.G.P. que dispone:

***“(…) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290<sup>1</sup> del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba (…)”***

---

<sup>1</sup> “**REPUDIO PRESUNTO.** El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”

Así las cosas, se tendrá que los ciudadanos **HUMBERTO MOLINA VASCO, MARIA ADIELA MOLINA VASCO y JULIAN MOLINA CARDENAS** han repudiado a herencia; lo anterior, como quiera que fueron llamados a aceptar o repudiar la herencia y efectuaron pronunciamiento posterior al vencimiento del término inicial y su prórroga<sup>2</sup>.

Una vez ejecutoriada la presente decisión continúese con la etapa procesal pertinente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado  
No. 030  
Hoy, 10 de marzo de 2022



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
**SECRETARIA**

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...”.